

REGLAMENTO

De acuerdo con el Título IV, artículo 16, 17 y 18 de los Estatutos de la FEAP, se proponen los siguientes criterios, estatutos y reglamentos de funcionamiento para la Sección de Psicoterapias corporales de la FEAP.

I. CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN REUNIR LAS ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA SECCIÓN:

La Sección de Psicoterapias Corporales de la FEAP estará formada por todas aquellas Asociaciones cuyos objetivos sean los de potenciar el desarrollo científico y profesional de la Psicoterapia Corporal, que estén integradas por Psicoterapeutas corporales acreditados, o bien dispongan de una categoría que esté reservada a Psicoterapeutas corporales, que así lo soliciten.

Las asociaciones deben haber incorporado a sus Estatutos (o haberse comprometido a hacerlo en el plazo previsto por la FEAP) los requisitos mínimos para la Acreditación de Psicoterapeutas que figuran en el Título V de los Estatutos de la FEAP. La Sección de Psicoterapias Corporales desarrollará en el más breve plazo unos requisitos específicos para la formación de Psicoterapeutas corporales que las Asociaciones se comprometen a incorporar en un plazo no superior a dos años desde su aprobación para la Asamblea de la Sección de Psicoterapias Corporales de la FEAP.

II. OBJETIVOS Y FUNCIONES

---1. Potenciar el desarrollo científico y profesional de la Psicoterapia Corporal en sus diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas y en sus distintos ámbitos de aplicación.

---2. Coordinar los criterios específicos que sobre acreditación de Psicoterapeutas corporales desarrollan las Asociaciones miembros.

---3. Elaborar los estándares de cualificación para los Psicoterapeutas corporales de acuerdo con las normas de la FEAP y de la EAP.

---4. Avalar y homologar los programas de formación en Psicoterapia corporal que así lo soliciten y que cumplan los estándares de cualificación exigidos.

---5. Desarrollar las directrices deontológicas para la práctica de psicoterapia y el ejercicio profesional del psicoterapeuta profesional.

---6. Promover la experiencia psicocorporal como instrumento básico para ser psicoterapeutas corporales.

---7. Facilitar el intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros entre los psicoterapeutas de las diversas orientaciones así como entre las diferentes sociedades y asociaciones que los agrupen y/o representen.

---8. Promover la intervención de la Sección de Psicoterapia Corporal en todos sus ámbitos de aplicación: clínicos, psicopedagógicos, sociales y en los aspectos jurídicos relacionados con la Sección de Psicoterapias Corporales.

---9. Con el fin de llevar a cabo sus objetivos de la manera más amplia posible y con el máximo consenso, tratará de coordinar sus actividades y llegar a acuerdos de colaboración con las Asociaciones representativas de las Psicoterapias Corporales, tanto a nivel español como europeo.

---10. Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

III. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

---11. La Sección estará regida por la Asamblea, formada por la totalidad de los delegados de las Asociaciones Miembros de la Sección. Se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, convocada por el Presidente de la Sección y, de manera extraordinaria, cuando así lo solicite la mayoría de la Junta Directiva o bien un tercio de los delegados. La Asamblea se convocará con una antelación mínima de 15 días y estará presidida por la Junta Directiva de la Sección.

11 bis.- Proporcionalidad de voto

A.- Todas las Asociaciones que participen en una Sección tendrán como mínimo voz y un voto.

B.- Las Asociaciones que participen en dos o más Secciones, comunicarán a la Junta Directiva de la FEAP el tanto por ciento de influencia que quieren ejercer en cada una de las Secciones que participen, y que deberá ser proporcional al número de psicoterapeutas acreditados que prevén tener en cada una de ellas.

C.- La adopción de acuerdos en las Secciones se efectuará de forma proporcional a la que se ostente en su representación en la Asamblea General, si bien una vez dividido el porcentaje de poder en cada Asociación, esta proporción no podrá exceder nunca del 100% de la suma de la totalidad de las Secciones de las que participa la Asociación.

Por la Junta Directiva y la colaboración de la Secretaría, se elaborará, al objeto que se pueda contar con numerosos enteros, una lista de votos por Secciones, asignando uno a la menos numerosa y dos o más a las que tengan mayor representación en la Asamblea y su voluntad de influencia en participación sea superior atendiendo al número de miembros que componen la Asociación, guardando a poder ser la mejor proporcionalidad con respecto a los individuos que componen la Asociación y el interés de poder declarado por cada una de ellas.

D.- Cada dos años podrán las Asociaciones modificar el porcentaje de poder con respecto a las Secciones en las que participe.

E.- Esta propuesta puede ser sometida a "enmiendas" por parte de las Asociaciones interesadas, al objeto de corregir y mejorar el sistema de adopción de acuerdos.

---12. La Sección contará con una Junta Directiva, integrada por Presidente, Vice-Presidente y Secretario, elegidos de entre los delegados de las Asociaciones que componen la Sección. La primera Junta Directiva se elegirá al constituirse la Sección y se renovará cada vez que lo haga la Junta Directiva de la FEAP, en un plazo no superior a tres meses tras la renovación de ésta.

---13. Al menos uno de los miembros de esta Junta lo será también de la Junta Directiva de la Federación, salvo en el caso de que ningún miembro forme parte de ésta.

---14. La elección de la Junta Directiva se efectuará del siguiente modo: cada delegado podrá presentar una lista cerrada, avalada por la firma de al menos dos delegados. La asamblea de la Sección, formada por el conjunto de los delegados, elegirá entre las listas presentadas, siendo proclamadas aquellas que reúna el mayor número de votos.

---15. Para el mejor desarrollo de los objetivos propuestos para la Sección, la Junta Directiva podrá nombrar cuantas comisiones crea necesarias.

---16. Para aquellos aspectos no contemplados específicamente en estos Estatutos se aplicarán los Estatutos de la FEAP